



RAD. No. 2020-00282-00.

EJECUTIVO HIPOTECARIO.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que, la Apoderada Judicial de la parte ejecutante solicita se fije fecha para diligencia secuestro o librar despacho comisorio, no obstante, se ha recibido Oficio No. ORIPSINC -240 del Dieciocho (18) de Mayo de 2021, emanado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, recibido el Treinta y Uno (31) de Agosto de 2021, en el que el Registrador informa que se abstuvo de inscribir la medida cautelar recaída sobre el bien inmueble singularizado con matrícula inmobiliaria **No. 340-74665.**

Sírvase proveer.

Sincelejo, 01 de Septiembre de 2021.

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de Secretaría precedente, acaeciendo que la Procuradora Judicial de la parte ejecutante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”** identificado con NIT No 899.999.284-4, representado legalmente por **MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, identificada con Cedula de Ciudadanía No 45.467.296 de Cartagena-Bolivar, en memorial antecedente, solicita se fije fecha para llevar cabo la diligencia secuestro o, librar despacho comisorio sobre el inmueble individualizado con matrícula inmobiliaria **No. 340- 74665,** de propiedad de la parte ejecutada **MAYLIS ESTHER DIAZ GARCES**, en razón a que efectuó el correspondiente pago requerido para inscribir la cautela, enviando constancia de tal cancelación realizada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, no obstante, se avizora que llegó procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Oficio No. ORIPSINC -240 del Dieciocho (18) de Mayo de 2021, recibido el Treinta y Uno (31) de Agosto de 2021, en el que el Registrador informó que se abstuvo de inscribir la medida cautelar ordenada en Proveído adiado Veintidós (22) de Octubre de 2020, comunicada con Oficio No. 3007 del 27 de octubre de 2020, recaída sobre el bien inmueble individualizado con matrícula inmobiliaria **No. 340- 74665,** de propiedad de la parte ejecutada **MAYLIS ESTHER DIAZ GARCES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.102.828.883, motivado en que se venció el tiempo límite para el pago del mayor valor según el artículo 5° de la Resolución No. 5123 de 2000, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, y la Resolución No. 069 de 2011, emanada de la misma entidad (se elimina por el tiempo vencido), por lo que se requerirá a ese Ente Registral para que inscriba la medida cautelar ordenada, así mismo, a la Apoderada Judicial de la parte ejecutante para que cancele el valor de su registro.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo, para que una vez cancelado por la parte ejecutante el valor que origine la inscripción del embargo ordenada por este Decisorio, sobre el bien inmueble singularizado con matrícula



inmobiliaria **No. 340- 74665**, de propiedad de la parte ejecutada **MAYLIS ESTHER DIAZ GARCES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.102.828.883, envíe con destino a este proceso, certificado en el que conste la anotación de la cautela en el folio de matrícula.

SEGUNDO: Requierase a la Apoderada Judicial de la parte ejecutante para que en el término de Cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de este Proveído, efectúe el pago de los derechos de registro en la Cuenta Corriente No. 03192578223 del Banco de Colombia, a nombre de la Superintendencia de Notariado y Registro, conforme a la Resolución No. 02436 de 2021, para la inscripción de la medida cautelar de **embargo** decretada en Providencia del Primero (01) de Julio de 2020, solicitud que se enviara nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo, a través de su dirección electrónica ofiregissincelejo@supernotariado.gov.co, recaída sobre el bien inmueble individualizado con matrícula inmobiliaria **No. 340- 74665** de propiedad de la parte pasiva **MAYLIS ESTHER DIAZ GARCES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUEZ